



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Radicado N.º	055793103001 2021 00042 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SERVICIOS PETROLEROS DEL MAGDALENA S .A.
Demandados	ADEMIR GUTIÉRREZ SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S.
Providencia	2022-I022
Asunto	Resuelve sobre cesión

Cesión de derechos litigiosos.

El 11 de enero de 2022, el representante legal de la entidad demandante allega memorial en el que manifiesta que realiza cesión de los derechos litigiosos del presente proceso a SOCIEDAD GRUPO O-MAR S.A.S. representada legalmente por OSCAR RUIZ GIL.

Al respecto el artículo 1969 del Código Civil dispone “Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.”, así entonces, se aprecia que lo cedido son las resultas del proceso que actualmente se tramita.

En el caso particular SOCIEDAD GRUPO O-MAR S.A.S., adquiere la condición de cesionario de los derechos que le puedan corresponder dentro del presente proceso a SERVIPETROM S.A.S.

Ahora bien, el inciso tercero del artículo 68 con respecto a la sucesión procesal indica “El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”, teniendo entonces que en este orden de ideas en sentido estricto sería menester reconocer a SOCIEDAD GRUPO O-MAR S.A.S. como litsiconsorte del demandante.

Sin embargo, es de anotar que con el memorial donde se comunica la cesión de derechos litigioso no se acompaña certificado de existencia y representación legal de GRUPO O-MAR S.A.S., teniendo que este despacho realizó la consulta encontrando dicho certificado, que se agrega al proceso¹, encontrando así que quien actúa en la cesión como representante legal de GRUPO O-MAR S.A.S. no lo es. Así como tampoco otorga este poder a abogado para que en su nombre actúe en el presente

¹ PDF 100



proceso ni realiza solicitud alguna. Así las cosas, no se reconocerá la cesión de derechos litigioso solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69187ab3867372d6c951d1b4f13e68525cf0b8ac3dc15fee5d055ee00e3e8289**

Documento generado en 24/01/2022 04:02:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co